Proceso: RESTITUICIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00095

Demandante: MONICA LETICIA PUESTES FACUENDES Y OTRO

Demandado: MARIA LIRIA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Decisión: RECHAZA DEMANDA / C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda de restitución de inmueble arrendado con el radicado No.2022-00095 promovida por la señora MONICA LETICIA PUENTES FACUNDES identificada con la C.C.41.060.548 y el señor LUIS FELIPE PUENTES FACUNDES identificado con la C.C.1.121.210.249 contra el señor MEDARDO BOHORQUEZ QUITIAN identificado con la C.C.79.054.447; con memorial de subsanación presentado en tiempo.

A efectos de lo anterior y revisado el memorial de subsanación presentado, considera procedente el Despacho disponer su rechazo con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto proferido el veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), se dispuso la inadmisión del presente proceso verbal.

Encontrándonos dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante allegó memorial de subsanación, con el que cumplió en parte con lo requerido por el juzgado, sin embargo, no se realizó una subsanación en los términos legales respecto de la solicitud de:

APORTAR prueba de la celebración del contrato verbal de arrendamiento, bien sea mediante prueba testimonial o de confesión, o la confesión realizada en interrogatorio de pate extraprocesal o prueba testimonial, si quiera sumaria, tal como lo establece el artículo 384 del C.G.P.

La ley adjetiva señala como requisito sine qua non, para proceder a tramitar el asunto, aportar al plenario la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrita por el arrendatario, demandado, en aras de entrada, concluir que tiene plenos efectos contra él; faltando éste, confesión a través de prueba extraprocesal, en los términos de los artículos 184, 191 a 205 del Estatuto Procesal; carente éste también, declaración juramentada de testimonios que dieran fe de la existencia del contrato de arrendamiento y sus requisitos esenciales.

Así mismo, el artículo tercero de la Ley 820 de 2003, señala que el mentado acuerdo puede celebrarse de manera escrita o verbal por lo menos contener los siguientes aspectos:

- Nombre e identificación de los contratantes.
- Identificación del inmueble objeto del contrato.
- Identificación de las partes del inmueble que se arrienda, cuando sea el caso, así como de las zonas y los servicios compartidos con los demás ocupantes de serlo.
- Precio y forma de pago.
- Relación de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales
- Termino de duración del contrato.

• Designación de las partes contratantes a cuyo cargo esté el pago de los servicios públicos del inmueble objeto del contrato.

Las declaraciones arrimadas por el apoderado de la parte demandante carecen de requisitos mínimos del eventual contractual de acuerdo con los requisitos legales indicados anteriormente, pues no es posible establecer que días eran o estaba obligado el presunto arrendatario a realizar los pagos de los cánones de arrendamiento, y de hecho así poder contabilizarse dicho plazo y, consecuentemente, establecerse la pretendida mora, igual se observa que tampoco se determinó la duración del contrato de arrendamiento, plazo importante y requisito procesal para establecer la cuantía del proceso que se pretende.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto; por consiguiente, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. **RECHAZAR** la presente demanda de restitución deprecada por los señores: **MONICA LETICIA PUENTES FACUNDES** y **LUIS FELIPE PUENTES FACUNDES**.
- 2. En firme el presente proveído, por secretaría déjese la constancia del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; **06 de junio de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **45.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fbe987edfe7e8f7e76ef6cf594ffb4af7f0b7e5e5fec408d2993a602c6b8b80

Documento generado en 03/06/2022 04:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica